



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No. 970 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que la Doctora YURI DE ARCO ROBLES, Procuradora 188 Judicial I Ambiental y Agraria de Magangué remitió mediante radicado CSB No. 2314, derecho de petición presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE BARRANCO DE YUCA** cuyo objeto pretende poner en conocimiento ante esta CAR la problemática relacionada con presunta actividades de explotación minera ilegal en la vía Camilo Torres al corregimiento de Barranca de Yuca en inmediaciones en el Municipio de Magangué – Bolívar.

Que la Alcaldía de Magangué remitió mediante radicado CSB No. 2327 de fecha 06 de octubre de 2022 la queja en cuestión, razón por la cual se le dará trámite a través del presente acto administrativo.

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental en el Municipio antes descrito.

Así mismo, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp. 2022 -330

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora Jurídica Externa.

Aprobó: Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E)